

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00207

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE PEREZ ACOSTA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 5549332000100861

1.- La suma de \$49.187.670,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 8 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$2.940.294,00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital, a la tasa pactada, esto al 11.63% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

3.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de la suma de \$354.696,00 por concepto de intereses de mora, pues no se indica en la demanda a qué periodos corresponden dichos réditos.

RESPECTO DEL PAGARE No. 207419288550

1.- La suma de \$67.398.963,14 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 8 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$8.450.806,39 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento.

3.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de la suma de \$928.811,13 por concepto de intereses de mora, de un lado, porque no se indica en la demanda a qué periodos corresponden dichos réditos, y de otro, porque la obligación tiene como fecha de vencimiento el 8 de febrero de 2020,

es decir, que desde el día siguiente a esa data es que se generan intereses de mora, no antes.

RESPECTO DEL PAGARE No. 5288840001189365

1.- La suma de \$10.758.012,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 8 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$868.727,00 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento.

3.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de la suma de \$85.881,00 por concepto de intereses de mora, de un lado, porque no se indica en la demanda a qué periodos corresponden dichos réditos, y de otro, porque la obligación tiene como fecha de vencimiento el 8 de febrero de 2020, es decir, que desde el día siguiente a esa data es que se generan intereses de mora, no antes.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE R. GALAVIS RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aed5524370d8571d33c3a36448047910804de0255407883b8242f
236bfa60c8a**

Documento generado en 22/07/2020 05:41:02 p.m.